

Pacto de socios

001 DAO SL

CÓRDOBA, 11 oct 2021

Contenido

1. INTRODUCCIÓN. ESPÍRITU EN LA CREACIÓN DE LA EMPRESA	3
2. EL NOMBRE // LA RAZÓN SOCIAL	5
RAZÓN SOCIAL: 001 DAO SL	5
MARCA: DATTA CAPITAL	5
ESLOGAN: Negocio, local, digital.	5
WEB:	6
3. PRINCIPIOS DEL PROYECTO	7
4. PACTOS DE SOCIOS	10
4.1. Filosofía de la propiedad	10
4.2.- Objeto del pacto social.	10
4.3.-	12
Sobre el reparto de dividendos	12
1.1. Sobre el destino de las reservas	12
1.2. Toma de decisiones. Mayorías necesarias	13
1.3. Relación de sueldos y salarios	14
1.4. Derecho de información	14
1.5. Política sobre oferta de servicios desde la plataforma	15
1.6. Política sobre emisión de nuevos puntos en la empresa	17

--

1. INTRODUCCIÓN. ESPÍRITU EN LA CREACIÓN DE LA EMPRESA

001 DAO SL es una empresa que nació en diciembre de 2020 con el objetivo de convertirse en medio y largo plazo en una *organización autónoma distribuida* (DAO) y cuyo funcionamiento se encuentra descrito y diseñado en el propio código informático que permite el funcionamiento de la empresa.

Esta DAO tiene como objetivo, y en un inicio, **acelerar las relaciones económicas de la ciudad de Córdoba** mediante **procesos de automatización** y explotación inteligente de los datos locales.

A medio plazo, 001 DAO será una **plataforma local** (Datta Capital) que forma parte de la infraestructura de economía local gracias a los servicios que ofrece para generar el máximo rendimiento de capital para distribuir entre el máximo número de ahorradores cordobeses.

A largo plazo, nuestro objetivo es que 001 DAO acumule capital que sea propiedad de un máximo número de cordobeses y que permitan disfrutar de los rendimientos de este capital, cada vez más basado en datos, disminuyendo la dependencia de entes terceros para su independencia financiera.

--

Queremos conseguir que la máxima riqueza se quede en un territorio gracias a la cooperación entre agentes expuestos a mucha más información y a procesos simplificados.

Los agentes económicos de una ciudad/territorio (empresas/autónomos, entidades no gubernamentales, prosumidores, consumidores) podrán generar relaciones comerciales entre ellas de manera fácil, trazable y cuantificable, usando diferentes servicios cuya característica principal es la simplificación del proceso con el ahorro de tiempo para todas las partes implicadas.

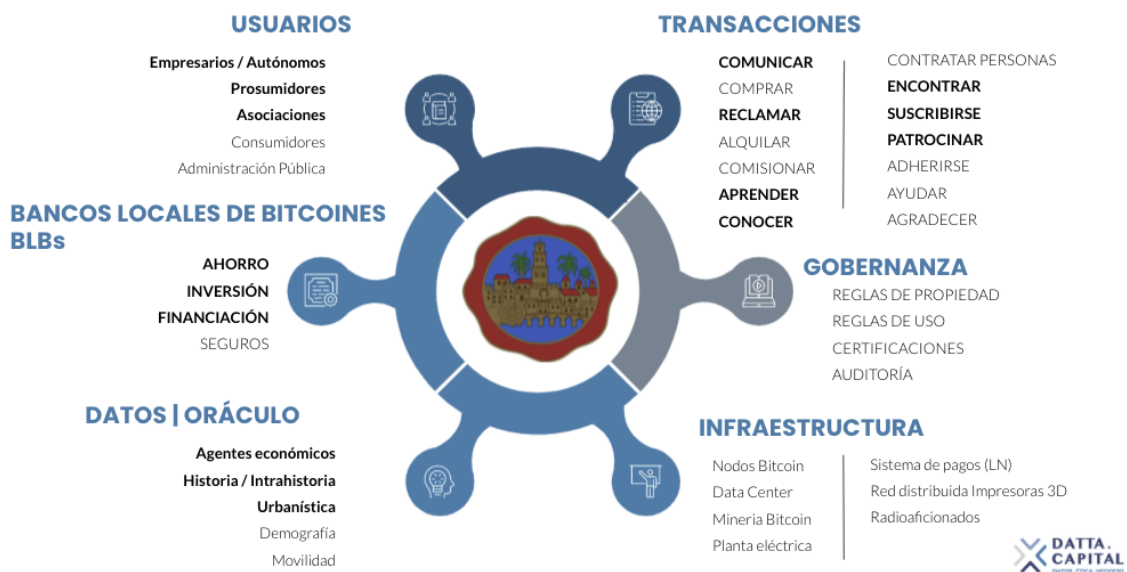
Esto implica poder ofrecer mejores productos y servicios que los que vienen prestando las grandes plataformas generalistas.

--

Conceptualmente, perseguimos la creación de un **capitalism-in-a-box**, como si se tratara de conseguir que un sistema económico pudiera ser productizado a nivel local, contando con todos los elementos que hacen falta para la generación de un “sistema capitalista”:

- Usuarios / agentes económicos
- Transacciones (El mercado)
- Financiación / Ahorro / Inversión
- Reglas / Gobernanza / Ley
- Oráculo de datos
- Infraestructura para llevar a cabo las operaciones

Systemic >>>> Sistema operativo y organizativo local (SOOL)



Esta plataforma se constituye con el objetivo de ser un eje decisivo en la economía de un territorio en el medio y largo plazo.

Por eso se plantea y se persigue que **la propiedad se encuentre lo más repartida posible entre los ciudadanos del territorio donde se establezca.**

Promovemos una sociedad de propietarios locales de la plataforma donde se llevan a cabo las transacciones comerciales de tal manera que pueda beneficiarse el conjunto de la población de la riqueza creada localmente.

Podríamos también definirla como una **“caja de capital” local de organizaciones basados en datos, automatizaciones, relaciones económicas y reputación.**

2. LOS FUNDADORES:

001 DAO S.L. se constituyó en diciembre de 2020 con los siguientes socios fundadores:

- Familia ROMEO MOLINA.
- Cruz GUIJARRO HERRERO.
- Antonio A. CERRATO MOLINA.
- Carmen M. ABAD PATILLA.
- Javier MARTINEZ ALIAGA.
- Laura M. RODRIGUEZ MADRID.
- NETINERS INVERSORES S.L.

En una siguiente ampliación de capital, por cuestiones técnicas, se incorporaron los socios:

- David ENRIQUEZ POZUELO
- José GARCÍA ROMÁN.

3. EL NOMBRE // LA RAZÓN SOCIAL

RAZÓN SOCIAL: 001 DAO SL

001: Por ser la primera de varias DAOs

DAO: Acrónimo de *Distributed Autonomous Organization*, Organización distribuida autónoma. DAO es la palabra con la que se conoce al despliegue de empresas automatizadas donde toda la gobernanza y operaciones se encuentra inserta en el código.

MARCA: DATTA CAPITAL

DATTA:

Datta haciendo referencia a lo fundamental de nuestro proyecto: el dato.

CAPITAL:

Como dominio que haga referencia a tres aspectos:

- Capital en el sentido financiero.
- Capital por ser fundamental y crítico en este momento.
- Capital por estar enfocado a las ciudades de cada provincia.

ESLOGAN: Negocio, local, digital.

Negocio

Porque buscamos generar rendimientos sobre el capital invertido acelerando las relaciones económicas entre empresas y ofreciendo servicios que permiten a nuestros usuarios, incrementar sus ingresos, reducir sus gastos de manera directa o indirecta.

Local

Porque está diseñada para maximizar el número de operaciones entre empresas cordobesas, para conseguir que el máximo capital quede en la ciudad.

Digital

Porque la base de todas las relaciones son digitales, que permiten captar y generar datos como materia prima para la toma de decisiones y automatizaciones en todo tipo de procesos.

WEB:

<https://www.datta.capital>

4. PRINCIPIOS DEL PROYECTO

Datta Capital nace en un contexto de incertidumbre máxima con una sociedad adentrándose en una dependencia mayor en todo tipo de entes que no son controlables por los ciudadanos de a pie.

Por esta incertidumbre, queremos minimizar en la medida de nuestras posibilidades, mediante políticas claras y principios en los que se asiente el proyecto, certezas al conjunto de propietarios y de usuarios del proyecto.

Estos principios describen el espíritu en el cual los fundadores del proyecto dieron el paso originalmente y para lo cual la empresa se puso en marcha.

Acelerar las relaciones económicas p2p

El objetivo de nuestro proyecto es acelerar las relaciones económicas locales. Registrando datos, aflorando información y facilitando las infraestructuras digitales necesarias para la realización de todo tipo de transacciones económicas que beneficien al conjunto de agentes económicos de la ciudad o a un sector lo suficientemente numeroso que impacte en el conjunto de la sociedad local.

El valor del capital y del largo plazo

Podemos definir capital como los diferentes componentes de las relaciones económicas sobre las cuales se puede generar riqueza.

Además, sabemos que el capital de esta década dependerá cada vez más de la acumulación de datos e información que emerge de los mismos, que permitan automatizar procesos. Estos procesos comenzarán a ser cada vez más registrados, mediados y ejecutados por reglas inteligentes, con el consiguiente cambio en la aproximación.

Datta Capital nace para acelerar las relaciones económicas en un territorio a través de la automatización de procesos; a largo plazo, nuestra visión es llegar a convertirnos en una plataforma que permita agrupar el capital local medido en la acumulación de datos y valor que permitan generar riqueza en nuestro territorio, todo ello basándonos en arquitecturas distribuidas, autónomas y no dependientes de órganos centrales.

Esto sólo puede ser conseguido a largo plazo. La realidad no se cambia por tecnología sino mediante el uso de ésta. De ahí la importancia de entender la tecnología, garantizar los principios dados bajo principios de transparencia y verificabilidad.

El valor de la independencia tecnológica

En un mundo hiper tecnificado, con el conjunto de nuestras relaciones económicas dependiendo de todo tipo de infraestructuras digitales que no dependen de lo local, los riesgos de cualquier acontecimiento sistémico que afecte a las estructuras básicas nos dejaría sin capacidad de reacción alguna.

No se trata por tanto de tener que funcionar de manera independiente a lo que hagan el resto de agentes económicos, no, sino que se trata de trabajar para tener una infraestructura en paralelo que, en caso de necesidad, tuviera capacidad de actuar como elemento vertebrador de las relaciones económicas en un entorno local.

El valor del talento

Datta Capital está formada por personas cuyo talento es el que hará posible el éxito (o no), de la empresa. Nuestros equipos deberán ser los que gracias a su actividad se conviertan en los constructores de capital que debe ir acumulando la empresa.

Nuestra misión será incorporar el mejor talento posible que quiera poner su tiempo y conocimiento en Datta Capital, con el objetivo de seguir ofreciendo los mejores productos y servicios a nuestros clientes. Esto implica que Datta Capital deba tender a ofrecer las mejores condiciones laborales del entorno para atraer a los mejores y generar el máximo valor.

El poder de muchos propietarios

Datta Capital tiene como objetivo que su capital se encuentre lo más distribuido posible entre los ciudadanos cordobeses, porque dará la posibilidad a cada ciudadano de mantener parte de su patrimonio, bien mediante préstamos o bien mediante inversión en capital, en todo tipo de negocios que estén generando en la ciudad de Córdoba.

Eso nos permitirá poder coordinarnos en acciones de inversión económica permitiéndonos disfrutar de ventajas asociadas al poder de muchas personas congregadas en torno a un objetivo común.

“Esto es nuevo para todos”

Nadie tiene la seguridad de saber el futuro al cual nos encaminamos, por lo que, en muchas ocasiones, estaremos adentrándonos en territorios desconocidos, que es el espacio natural de la innovación real. Estamos en un mundo nuevo, donde muchas cuestiones están por inventarse.

Reivindicamos el derecho a equivocarnos, siempre desde la buena fe, por querer ir más

allá en nuestras aplicaciones y en nuestro objetivo de ayudar a cambiar nuestro entorno, aunque siempre desde la ética y el sentido común.

Por esta razón, estaremos siempre en *beta permanente*¹, probando y cambiando cosas que nos permitan poder seguir ofreciendo aplicaciones que permitan organizar la información de nuestro entorno de la mejor manera para sus ciudadanos, que es ahí donde se encuentra la riqueza.

“No confíes, verifica”

Somos una empresa que creemos en la transparencia corporativa, en ser meridianamente claros con el entorno donde nos encontramos y explicar qué hacemos y cómo lo hacemos. Preguntadnos cómo lo hacemos, y en la medida de nuestras posibilidades, os contestaremos.

Sin embargo, entendemos que eso no es suficiente, porque, aunque tengamos la intención de seguir siempre las reglas y el espíritu que se encierra en estas líneas, factores exógenos podrían llevarnos a no comportarnos de la misma manera.

Es por ello, que **nacemos con la vocación de diseñar el conjunto de nuestros procesos de tal manera que siempre sean verificables por parte de los propietarios** y usuarios. Por eso, y en especial en los procesos de transacción de valor, maximizamos el uso de la red Bitcoin como verificador de las transacciones llevadas a cabo en la misma con el objetivo de que esa transparencia que anunciamos, se encuentre *sistematizada* en el proceso. **Creemos que el código es ley y que todo es medible.**

Ser socialmente responsable es generar valor en Datta Capital..

Creemos que la mejor manera de ser **socialmente responsables** es generando la máxima riqueza para los propietarios de Datta Capital. Ese es nuestro deber y nuestra obligación como responsables del proyecto. Acelerando las relaciones económicas entre empresas cordobesas y aflorando capital para ser invertido de manera productiva, es la mejor manera de contribuir con nuestro entorno.

...pero siendo 100% conscientes de nuestro entorno

Pero también tenemos claro que habilitando sistemas de decisión de destino del dinero generado para cada uno de los propietarios, en función de su aportación, tendremos la capacidad de impactar en aquella capa de la población que no tiene la posibilidad en el corto ni en el medio plazo de valerse por sí mismos.

Facilitando transacciones de demanda de ayuda con la facilidad y verificabilidad que da la

¹ Se llama "beta" al estado de una aplicación que aún no está 100% testada y que pudiera dar errores.

automatización, tendremos la capacidad de destinar parte del dinero a todo tipo de organizaciones de reconocido prestigio, para que puedan ser financiados, no mediante el dinero de Datta Capital, que pertenece al conjunto de sus propietarios, sino mediante la parte correspondiente a lo que cada haya aportado.

De esta manera facilitaremos la asunción individual de la responsabilidad de ayudar a terceros socialmente responsables en su proyecto.

Datta Capital como *infomediario* e identificador de *super contribuidores*

Datta Capital no tiene como objetivo convertirse en un gran prestador de servicios sino de facilitar las máximas transacciones entre las empresas que operen gracias a una infraestructura técnica de vanguardia, y procesos de almacenamiento e interpretación de datos que conduzcan a emparejamientos de oferta y demanda cada vez más inteligentes.

Visualizamos Datta Capital como un *intermediario de información*, facilitando que se produzcan todo tipo de transacciones entre los agentes económicos; y para facilitar esas transacciones es vital contar con los individuos que las hacen posibles.

En cualquier ciudad, posiblemente encontremos que entre el 1 y el 10% de sus habitantes son los que realmente mueven esta, la que la impulsan en diferentes ámbitos ya sean empresariales, de profesionales liberales, universitarios, asociativos, ciudadanos, de partidos políticos, de funcionarios públicos, sindicatos, organizaciones empresariales etc. Es esa proporción de personas, que son realmente los que marcan la diferencia y comienzan el camino, a los que llamamos *super contribuidores*.

En esa red de *super contribuidores* encontraremos sobre todo empresarios que crean riqueza más allá de la que imaginamos, funcionarios líderes en sus departamentos que hacen que funcionen como ninguno en la administración donde se encuentren; comerciantes vanguardistas e innovadores que generan riqueza no sólo en la ciudad sino fuera; profesionales liberales admirados en su gremio de manera nacional, continental o incluso global; artistas cuyas obras se encuentran repartidas por todo el mundo; personas del mundo asociativo que gracias a su trabajo y esfuerzo hacen que la ciudad sea mejor; etc etc etc.

Por eso, la misión de Datta Capital de acelerar las relaciones económicas entre agentes económicos será alcanzable cuando no sólo los identifiquemos sino que ofrezcamos las capacidades para incrementar las relaciones entre ellos; y también, en el medio plazo, la capacidad de inversión.

5. FILOSOFÍA DE LA PROPIEDAD.

El objetivo de Datta Capital es que **el capital de la empresa esté repartido entre el mayor número de participantes posibles.**

Datta Capital nace, entre otras motivaciones, para promover **una sociedad de propietarios** donde el máximo número de ciudadanos participen de los rendimientos del capital, especialmente en un entorno cada vez más automatizado y robotizado minimizando la dependencia de terceros.

Pretendemos que **el mayor número de ciudadanos, especialmente clase media**, pueda contar con productos de ahorro, capitalización y retorno fijado al capital local. Al igual que las Cajas de Ahorro se popularizaron en la segunda mitad del siglo XIX como forma de dotar a las clases trabajadoras de productos de ahorro, Datta Capital quiere ofrecer herramientas e información sobre productos y servicios que entendemos generen rendimiento económico.

De ahí, que la filosofía natural de Datta Capital sea la reinversión continua del capital generado en modelos de negocio y espacios de valor donde el capital tenga la posibilidad de rendir para un trabajador.

Eso no significa que no se repartirán dividendos, como se explica en un epígrafe posterior, sino que se incentivará el crecimiento del capital local en torno a Datta Capital.

Esta política especialmente se llevará a cabo en los primeros años del proyecto, donde la necesidad de construir nuestro capital pasa por crecer de la manera más rápida posible para que permita tener dividendos más sustanciosos en el largo plazo, especialmente y a medida que se vayan desplegando los diferentes servicios a ofrecer.

6. OBJETO SOCIAL.

La SOCIEDAD tiene por objeto:

- El proceso de datos, hosting y actividades relacionadas, tales como la creación de portales web y sistemas de datos.
- El estudio de mercado y la realización de encuestas de opinión pública.
- Actividades de organizaciones empresariales y patronales.
- Mediar, intermediar y coordinar la prestación de servicios relativos al asesoramiento a empresas y particulares.
- Inversión, gestión y explotación de todo tipo de líneas de negocio relacionadas con

Bitcoin y derivados de estas, como compraventa y custodia, entre otras.

- Servicios de intermediación web de compraventa de productos y servicios.
- Actividades de las empresas de intermediación en contratos, consultoría y formación.

La enumeración de los fines mencionados no presupone su inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la administración societaria, la cual podrá decidir iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.

Estas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial e indirectamente, mediante la titularidad de acciones o formaciones de sociedades con idéntico o análogo objeto social.

7. OBJETO DE LOS PACTOS SOCIETARIOS.

Con esta filosofía y objeto social, para su correcto desenvolvimiento y desarrollo, resulta necesario dotar a la sociedad de unos pactos sociales que sirvan para regular las relaciones entre los socios, los órganos de gobierno y los terceros con los que la SOCIEDAD se relacione.

Esta normativa servirá de base para:

- o Establecer los términos y condiciones mediante los cuales los nuevos socios tomarán participación en la SOCIEDAD.
- o Regular las relaciones entre los socios.
- o Establecer el régimen de organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la COMPAÑÍA.
- o Regular el régimen de transmisión de participaciones sociales (entrada y salida del capital social de los nuevos socios que puedan incorporarse en lo sucesivo).
- o Regular el régimen de desarrollo, promoción, financiación, desarrollo y explotación del Proyecto.
- o Establecer obligaciones de confidencialidad y no competencia.
- o Otras cuestiones que resultan de mutuo interés para las Partes y de interés para la SOCIEDAD.

8. CONSENTIMIENTO Y ALCANCE.

8.1. Consentimiento.

Todos aquellos que deseen incorporarse a la SOCIEDAD como titulares directos de participaciones sociales deberán, previamente, suscribir, formal y fehacientemente, su compromiso de cumplimiento del contenido íntegro de las condiciones y pactos contenidos en estos acuerdos que, en lo sucesivo, denominaremos Pacto de Socios.

En el caso de quienes actúen en representación de una persona jurídica, deberán declarar, también formal y fehacientemente, que en la misma se han adoptado los acuerdos y medidas necesarios para permitirle válidamente aceptar y cumplir con las obligaciones resultantes de los términos de este Pacto de Socios y que el cumplimiento de estas disposiciones no supone incumplimiento de los Estatutos Sociales de su representada, ni resulta incompatible o prohibido por los mismos.

Aceptarán, también, en todo caso, que, en el supuesto de discrepancia entre los Estatutos de la SOCIEDAD y los términos y condiciones de este Pacto de Socios, éste último prevalecerá en todo caso para regular la convivencia societaria de las Partes en la COMPAÑÍA.

8.2 Alcance.

8.2.1. Órganos de Gobierno. El compromiso asumido por los socios se extiende a su actuación y a la de las personas designadas a su propuesta en los Órganos de Gobierno de la Sociedad, siempre que no esté en contradicción con las obligaciones a las que aquellos, por razón del cargo que desempeñen, se hallen sujetos.

8.2.2. Participaciones en la Sociedad. Las Partes se obligan y comprometen a cumplir lo establecido en el presente Pacto, en relación con todas las participaciones de la Sociedad que, en su caso, puedan adquirir en el futuro por cualquier título de forma directa o indirecta.

9. JUNTA GENERAL y MAYORÍAS NECESARIAS.

La J.G. es el máximo órgano de decisión de la SOCIEDAD y se regirá por lo previsto en la LSC y los Estatutos Sociales, con las salvedades de especial aplicación previstas en este Pacto de Socios.

9.1. Materias trascendentales. Mayorías reforzadas:

Requiere contar con el voto favorable de una mayoría reforzada de, al menos el 66% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social cualquier acuerdo que se someta a consideración de la J.G. sobre las siguientes MATERIAS CONSIDERADAS TRASCENDENTALES:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales, salvo que venga impuesta por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas, y con excepción de la reducción de capital en el caso de que fuera preciso para compensar pérdidas y evitar la disolución obligatoria.
- b) La autorización de cualesquiera negocios sobre las propias participaciones sociales, incluyendo entre otras operaciones de autocartera opciones y operaciones de asistencia financiera para la adquisición de participaciones propias.
- c) La toma de participación o compra por la Sociedad en otras empresas, sociedades, etc, así como la asunción de inversiones mobiliarias o inmobiliarias.
- d) La modificación de la estructura del órgano de administración de la SOCIEDAD o del número de Consejeros que componen el Consejo de Administración.
- e) La resolución sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos y reservas, cuando estas resulten posibles (ver pacto 10º) la cual se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Pacto de Socios y, subsidiariamente, en la ley y normativa aplicables.
- f) La concesión de garantías a los socios de la compañía y/o entidades vinculadas a los mismos, o en las que ostenten un derecho de voto o de participación igual o superior al 25%.
- g) La aprobación de cualquier modificación estatutaria, así como la reestructuración societaria a través procedimientos de transformación, fusión o escisión de la SOCIEDAD y la segregación de cualquier rama de actividad.
- h) La modificación del régimen de retribución del Consejo de Administración.

- i) La exclusión de socios.
- j) La dispensa en caso de conflicto de interés de un miembro del Consejo de Administración de la sociedad.
- k) El cambio significativo del objeto social.
- l) La creación o constitución de filiales o la participación en ellas.
- m) La celebración o modificación de contratos entre la SOCIEDAD y alguno de los socios o con sociedades de las que estos ostenten el control.
- n) La celebración o modificación de cualquier contrato o acuerdo que suponga la cesión de derechos de propiedad industrial, intelectual, marca, o *know how* de la SOCIEDAD.
- o) La emisión de deuda.
- p) La concesión de un préstamo que represente más del 50% de los fondos propios.
- q) Cualquier gasto operativo por encima del 20% de los fondos propios de la empresa.
- r) Cualquier tipo de transmisión onerosa o gratuita, total o parcial de los activos fijos de la sociedad siempre y cuando estos representen más del 30% del total del activo de las cuentas presentadas.
- s) Para la aprobación anual del plan de recursos humanos presentado por parte del equipo de dirección y que contemple los sueldos y salarios por nivel existentes, las comisiones derivadas en su caso y cualquier otro aspecto que sea relevante sobre sueldos, salarios y condiciones laborales.

9.2. Materias muy trascendentales. Mayorías muy reforzadas:

- a) Cualquier cambio en la equivalencia entre puntos y bitcoins (1 satoshi = 1 punto) requerirá de una mayoría del 99% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- b) El cambio de localidad de la sede social de 001 DAO SL, Córdoba, requerirá de un 99% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social para llevarlo a cabo.

9.3. Régimen de adopción de acuerdos.

El régimen de adopción de acuerdos antes reseñado se incluirá en los Estatutos Sociales de la Compañía, en la medida en que la legislación vigente lo permita y resulten inscribibles en el Registro Mercantil. En todo caso, siempre prevalecerá lo establecido en el presente Acuerdo frente a lo que conste en los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso de que la SOCIEDAD acordase la creación de participaciones sociales sin voto, se establece que éstas, en ningún caso se tendrán en consideración para el cómputo de las mayorías antes descritas.

10. DIVIDENDOS Y RESERVAS.

10.1. Reparto de dividendos.

Con el objetivo de capitalizar en los primeros años la empresa, se establecen cláusulas de salvaguarda en cuanto al reparto de dividendos.

Para repartir dividendos se deben dar estas circunstancias:

- Que los fondos propios se encuentren por encima del valor de estos a 31 de diciembre de 2021.
- Que haya generado un cash flow positivo operativo durante el ejercicio en curso.

Adicionalmente, la SOCIEDAD sólo podrá repartir un máximo de dividendos sobre el beneficio anual, garantizando además que haya siempre un mínimo del beneficio operativo anual que vaya a reservas.

Con la firma del presente Pacto, todos los Socios aceptan el siguiente cuadro de aplicación a reservas:

	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Mínimo anual a reservas	100%	90%	80%	70%	60%	50%

10.2 Destino de las reservas.

Creemos en la reinversión continua del beneficio en la empresa con el objetivo de capitalizarla al máximo y poder llevar a cabo todo tipo de proyectos a medio y largo plazo. A tal fin, el destino preferente de las reservas será la inversión en bitcoins. Y ello es así porque se considera que los bitcoins permiten generar capital específicamente para cada participante de la empresa a medio y largo plazo.

No obstante, se perseguirá en paralelo, el desarrollo de proyectos que permitan acelerar las relaciones económicas en la ciudad de Córdoba.

10.3 De la revisión de salarios.

Datta Capital nace en un momento donde la demanda de personal técnico es elevada y que resulta en escasez de recursos humanos. Siendo conscientes de esto, que trae como consecuencia un incremento de los salarios, refuerza nuestra posición inicial como empresa de pagar, siempre que se pueda, en mercado o por encima de mercado.

Los sueldos y salarios se aprobarán de manera anual partiendo del cuadro de remuneración que se deberá aprobar en la primera asamblea. Serán las bandas salariales de aplicación en la empresa.

Con el objetivo de retener el talento, estos sueldos podrán ser complementados por bonos de fidelidad temporales y pagaderos al final de periodos de 3 años como forma de retribuir su estancia durante periodos lo suficientemente largos en la empresa.

11. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

11.1. Composición y forma de elección.

La Sociedad se regirá por un Consejo de Administración compuesto por doce (12) miembros.

El órgano de gobierno pactado será el máximo órgano de decisión de la SOCIEDAD, salvo en aquellas materias en que por Ley o en virtud del presente Acuerdo, se reserven a la Junta General.

Será nombrado por la Junta General de socios conforme a las siguientes reglas:

- Los socios FUNDADORES elegirán al Presidente Ejecutivo (Consejero Delegado) y a otros siete (7) consejeros.
- Los demás socios designarán a los otros cuatro (4) Consejeros.

Para el caso de que, por cualquier causa, cesare en el cargo un miembro del Consejo de Administración, su sustituto será designado por el/los socio/s que nombró al sustituido.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

El cargo de Consejero tendrá una duración indefinida.

11.2. Principios de actuación.

La actuación de los miembros del Órgano de Gobierno estará dirigida a la consecución del interés social, por encima del particular y de las Partes a cuya propuesta hubieran designados, y se orientará a la consecución de los objetivos sociales y la obtención de la máxima rentabilidad para los socios.

En todo caso, la actuación de los Consejeros estará guiada por los siguientes principios y deberes, interpretados en el sentido en el que se definen por la legislación vigente y la jurisprudencia:

1. Principio de transparencia y auditoría permanente.
2. Principio de no competencia.
3. Deber y derecho de información
4. Deber de asistencia a las reuniones del Consejo
5. Principio de fidelidad
6. Deber de lealtad
7. Deber de secreto

11.3. Derecho de información de los miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros tendrán derecho a obtener a la mayor brevedad posible toda la información que soliciten sobre cualquier aspecto relativo a la marcha de la Sociedad, así como para solicitar y examinar sus libros, registros y cualesquiera otros documentos (informáticos o no) soporte de la información.

Preferentemente, el ejercicio del derecho se llevará a cabo en las reuniones del Consejo de Administración.

11.4. Constitución del Consejo de Administración y Adopción de Acuerdos.

11.4.1. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados más de la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea de los elegidos por los socios no fundadores.

La reunión del órgano de administración se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa, siempre que, estando presentes todos sus miembros, éstos acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes.

11.4.2. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Órgano de Administración se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos en caso de Consejo de Administración, salvo aquellos acuerdos para los que la Junta General establezca una mayoría diferente.

El Órgano de Administración tiene prohibido adoptar acuerdos o tomar decisiones en relación con las materias previstas en el PACTO NOVENO. Cuando se trate de estas MATERIAS TRASCENDENTALES o MUY TRASCENDENTALES, deberá limitarse a convocar a la Junta General incluyendo en el orden del día las decisiones a tomar, advirtiendo expresamente que, por su especial consideración, su aprobación requerirá la mayoría reforzada o muy reforzada previstas en la citada estipulación novena.

11.4.3. Conflictos de intereses.

Cuando un consejero considere que, planteado un asunto al Órgano de Administración, existe un conflicto entre el interés de la Sociedad y su propio interés personal o de la Parte a cuya propuesta fue designado, comunicará esta circunstancia al Órgano de Administración a la mayor brevedad posible, y se abstendrá de intervenir en el proceso de discusión y toma de decisión con respecto al mismo.

Si el consejero tuviera duda acerca de si se encuentra en una situación de conflicto de intereses con la Sociedad, lo someterá a consideración del Consejo de Administración, que determinará si es necesario solicitar la dispensa de la Junta General. El órgano competente para decidir sobre la dispensa del consejero será la Junta General.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores determinará la exclusión del Consejero del órgano de Administración.

12. WEB CORPORATIVA Y COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

Todos los socios y consejeros se comunicarán entre ellos y con la sociedad por medios telemáticos debiendo notificar a la SOCIEDAD una dirección de correo electrónico en uso. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Consejeros, en el acta de su nombramiento.

La Sociedad tendrá una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General delega en el Consejo de Administración la elección de la dirección URL que una vez concretada comunicará a todos los socios. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Igualmente, el Órgano de Administración asumirá la obligación de crear, dentro de la Web Corporativa todas las áreas privadas necesarias, especialmente una para socios y otra

para el Consejo de Administración, con la finalidad prevista en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. Además, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

La clave personal de cada socio o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma.

El área privada de socios podrá ser utilizada como medio de comunicación de los socios entre sí, y del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias.

13. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

13.1.- Serán libres las transmisiones de participaciones sociales de un socio (en adelante, el Transmisor) en favor de cualesquiera entidades pertenecientes a su mismo grupo (conforme se define el concepto de grupo en el artículo 42 del Código de Comercio), sin aplicación de los derechos de adquisición preferente descritos en el apartado "número del apartado posterior" siguiente, si bien:

a) El Transmisor será solidariamente responsable junto con el adquirente de las obligaciones derivadas del presente Pacto de Socios, debiendo el adquirente firmar el Pacto de Socios vigente en el momento de la transmisión como requisito de procedibilidad y válida adquisición de las participaciones.

b) Quedan prohibidas las transmisiones indirectas que puedan suponer la pérdida del control de la participación en la SOCIEDAD por parte de los últimos titulares actuales. En estos casos, la transmisión quedará sujeta al derecho de adquisición preferente regulado en los epígrafes siguientes.

13.2.- A excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, toda transmisión voluntaria de participaciones de la SOCIEDAD que se pretenda realizar a título oneroso o lucrativo, incluidas las realizadas entre socios, estará sujeta a las condiciones previstas en el presente Acuerdo y que se incorporarán a los Estatutos Sociales.

13.3.- Los Socios se comprometen a no gravar con garantía real, ni permitir que se imponga ningún gravamen o carga sobre las participaciones sociales de la Sociedad.

13.4.- Derecho de Adquisición Preferente.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente se regulará conforme a las siguientes reglas:

(a) Comunicación de un Socio de su deseo de transmitir: El Socio que contando con una oferta sobre sus participaciones se proponga transmitir las, deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo de Administración, haciendo constar la identidad del

adquirente y comunicando las demás condiciones de la transmisión (en todo caso, precio, medio y plazo de pago). El órgano de administración, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la comunicación, remitirá a todos los Socios una comunicación de manera fehaciente informando del deseo de transmisión manifestado, así como el precio de la oferta recibida.

Los demás socios, dispondrán de un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación anterior, para ejercer su derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital social. Dentro del mismo mes del citado ofrecimiento, los Socios deberán pronunciarse sobre su voluntad de adquirir las participaciones sociales indicando: (1) su deseo de adquirir las participaciones sociales proporcionalmente a su participación en el capital de la Sociedad, o, (2) en el supuesto de que algún Socio no ejercitase su derecho de adquisición preferente, su deseo de adquirir participaciones, en número inferior o superior al que proporcionalmente le corresponda.

Si varios Socios ejercitaran su derecho de adquisición preferente, las participaciones serán adquiridas a prorrata de las que sean titulares, atribuyéndose por sorteo los excedentes (o picos).

Ningún socio podrá adquirir un número de participaciones tal que, sumado al que ya posee, supere el 20 % del capital social. En este caso, el socio optante únicamente podrá suscribir las participaciones que quepan hasta alcanzar dicho porcentaje.

(b) Ofrecimiento de la adquisición a la Sociedad: Transcurrido el plazo de un mes desde el envío de la comunicación a los Socios (tal y como se prevé en el apartado anterior), sin que ninguno haya manifestado su voluntad de adquirir las participaciones sociales ofertadas o, en el supuesto de que estando interesados algunos socios en la adquisición, su oferta de compra no cubriese la totalidad de las participaciones sociales que se pretenden transmitir, el Órgano de Administración convocará en el plazo de 7 días una Junta General de Socios, que deberá celebrarse en un plazo máximo de un mes desde la convocatoria. La Junta General decidirá sobre la adquisición de las participaciones sociales por la Sociedad conforme a la normativa aplicable.

(c) Comunicación al socio transmitente y a socios los adquirentes: Dentro del plazo de 10 días desde la finalización del procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente regulado en los apartados anteriores (en cualquiera de los supuestos de adquisición), la SOCIEDAD comunicará, en su caso, al/los socio/s que hubieran manifestado su voluntad de adquirir, y al socio transmitente, el número de participaciones sociales que finalmente le corresponden y el precio de las mismas. La formalización de la transmisión deberá tener lugar dentro del mes siguiente a dicha comunicación.

(d) Libertad de transmisión: El socio podrá transmitir las participaciones sociales en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido cuatro meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En el caso de que, en los plazos mencionados, sólo se haya ejercido (por socio/s o la SOCIEDAD) el derecho de adquisición preferente sobre una parte de las participaciones

ofertadas, el socio transmitente podrá transmitir el resto.

El socio transmitente está obligado a presentar al Consejo de Administración copia de la escritura pública de compraventa de participaciones en el plazo máximo de quince días desde la autorización de la transmisión.

Será nula de pleno derecho la transmisión que resulte diferente en cualquier condición o término a la propuesta por el socio transmitente y autorizada.

Si el Socio no transmite las participaciones sociales ofertadas en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización, dicha autorización quedará sin efecto, sin perjuicio de su derecho de iniciar nuevamente el procedimiento previsto en la presente estipulación para obtener una nueva autorización.

13.5. Mortis causa.

Será libre toda transmisión mortis causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

No obstante, cuando el heredero o legatario no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido, nacerá en favor de los restantes socios un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

Este mismo derecho corresponderá a la Sociedad, en el caso de que no fuera ejercido por ninguno de los socios o no cubriese la totalidad de las participaciones del socio fallecido.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

13.6.- Transmisión forzosa.

La sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

A continuación, la SOCIEDAD ofrecerá las participaciones adquiridas a los demás socios, al precio pagado por la misma, más los gastos en que hubiera incurrido para la efectividad de la compra.

13.7. Normas comunes.

13.7.1. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la SOCIEDAD, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

13.7.2. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

13.7.3. Estas normas sobre transmisión de participaciones sociales se aplicarán también a las adjudicaciones que tengan lugar como consecuencia de liquidación de sociedad conyugal o de entidades jurídicas, así como a la transmisión de los derechos de asunción preferente en aumentos de capital social.

13.7.4. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos pactos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

13.8. Transmisión indirecta de participaciones o cambio de control en los socios.

13.8.1. En caso de producirse un Cambio de control en cualquiera de los Socios (en adelante, el “Socio Afectado”), los restantes Socios (en lo sucesivo, el “Socio no Afectado”) y, en su defecto, la SOCIEDAD tendrán una opción de compra sobre la totalidad de las participaciones del Socio Afectado, en los términos previstos en la presente estipulación.

13.8.2. A estos efectos, se entenderá que tendrá lugar un cambio de control en alguno de los Socios cuando, como consecuencia de cualquier operación o negocio jurídico (incluyendo compraventas, fusiones, escisiones, cesiones globales de activos y pasivos, aportaciones de activos, opción de compra, etc) dicho Socio tenga previsto dejar de pertenecer al Grupo al que actualmente pertenece o, si en virtud de aquella operación o negocio jurídico, un tercero ajeno al Socio Afectado adquiere el control accionario del mismo.

13.8.3. En caso de acaecimiento de un Cambio de control en alguno de los Socios, el Socio Afectado, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración con una antelación suficiente a que dicho Cambio de Control despliegue sus efectos como para no afectar negativamente a los derechos que a favor del Socio no Afectado se establecen en esta estipulación.

13.8.4. Dicha comunicación de Cambio de Control deberá indicar, como mínimo los datos identificativos de la entidad/es y/o persona/s a favor de las que se vaya a producir el Cambio de Control (en adelante, a los efectos de la presente estipulación, el “Tercero Adquirente”) y las circunstancias en las que se produce el mismo. En especial, deberá indicar el precio o contraprestación dineraria o patrimonial ofrecidos por las participaciones o acciones del Socio Afectado y, en particular, el valor atribuido a la participación de éste en la Sociedad, con indicación de todos los elementos que componen dicho precio o contraprestación.

13.8.5. Recibida la Comunicación de Cambio de Control, el Consejo de Administración, en el plazo de siete (7) días, la enviará a los socios no afectados y convocará una reunión a celebrar dentro de los siete (7) días siguientes, iniciándose, de esta forma, y respecto de las participaciones propiedad del Socio Afectado el procedimiento previsto para las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales

representativas del capital social de la COMPAÑÍA, considerándose como precio de la transmisión la contraprestación ofrecida por el Tercero Adquirente por las participaciones del Socio Afectado en el capital de la Compañía. En caso de no poder determinarse el precio mediante este sistema, se aplicará el precio que resulte atribuible a las participaciones del socio afectado.

13.8.6. Los Socios se obligan a remitir cuanta documentación sea requerida al efecto por la Sociedad o el resto de Socios en orden a la acreditación del cumplimiento de la presente estipulación y, en relación con la propiedad de las acciones o participaciones del Socio Afectado.

14. DERECHO DE INFORMACIÓN

Todos los socios tienen derecho a obtener la mejor información posible sobre la SOCIEDAD y a que la misma le sea entregada de manera conveniente y suficiente para que le permita obtener una imagen fiel de la realidad empresarial en cada momento.

Nacemos bajo un criterio de transparencia radical, excepto en aquellos supuestos que por cuestiones de confidencialidad corporativa o estratégica debamos guardar secreto.

Es por ello, que los socios:

- Recibirán informes mensuales sobre la evolución del negocio que incluirán los hitos más relevantes a nivel de negocio, la evolución financiera, así como las métricas más importantes del negocio.
- Recibirán anualmente y a la misma vez que se deposite en el Registro Mercantil, las cuentas anuales de la sociedad.

15. POLÍTICA DE EMISIÓN DE NUEVOS PUNTOS

Los puntos que se generan en la SOCIEDAD (a través de la empresa), siempre deberán estar respaldados por su compra en bitcoins. Eso es lo que le da credibilidad al sistema y garantía de independencia.

Para que estos puntos mantengan una cotización lo más segura posible, siempre estarán referenciados a bitcoin. Eso significa que cada punto emitido valdrá su cantidad equivalente en satoshis. **Se establece de modo inmutable que 1 satoshi será igual a 1 punto.**

No podrá haber nuevos puntos que se emitan de manera artificial y sin respaldo de algún activo. En caso contrario, estaríamos interviniendo el mercado de los puntos de manera artificial y presuponiendo la bondad del proyecto.

Los puntos son una notación particular para referirnos a los bitcoins que haya podido acumular un usuario.

16. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.

Salvo que resulte de dominio público, o que sea obligado por ley o por autoridad pública, todos los socios están obligados a mantener el secreto y la confidencialidad de este Pacto de Socios, así como a no utilizar, publicar ni divulgar a terceros (que no sean los asesores profesionales de una de las partes):

16.1.- Ninguna información confidencial relacionada con la SOCIEDAD (incluyendo cualquier Propiedad Intelectual, listas de clientes, informes, notas, memorandos y todos los demás registros documentales pertenecientes a la Empresa o sus negocios, finanzas, proveedores, clientes o acuerdos contractuales o de otro tipo);

16.2.- Ninguna información relacionada con la negociación, las disposiciones o el contenido de este acuerdo (o cualquier documento mencionado en él); ni

17. CLÁUSULAS GENERALES.

Este Pacto de Socios, sus anexos y los acuerdos a los que se refiere específicamente constituyen todos los acuerdos cerrados hasta el día de hoy entre las PARTES que intervienen, y sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos y compromisos entre las PARTES de fecha anterior.

18. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de cualquier controversia que resulte de la interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, las PARTES se someten al Arbitraje de Derecho, de conformidad con lo que la Ley de arbitraje dispone, ante la Corte Provincial de Arbitraje de Córdoba.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato se rige por el derecho español.